

Gaceta

— No. 8747 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

ORDENANZA NO. 589 DEL 2023,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ORDENANZA NO. 590 DEL 2023,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”,

ORDENANZA NO. 591 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”

ORDENANZA NO. 592 DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN”,

DECRETO No 042 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

RESOLUCIÓN No 028 DE 2023

“POR LA CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE POSESIONAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO”



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veinticuatro (24) de febrero del 2023 y en segundo debate el día veintiocho (28) de febrero del 2023, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del 2023. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 589 del 2023 aprobada por la Asamblea Departamental, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000589 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico solicitó autorización a la Asamblea Departamental para ampliar el Cupo de endeudamiento departamental, autorizado en la Ordenanza No. 000487 de 2020, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$255.310.000.000) M/CTE.**

Que la mandataria departamental acompañó la mencionada solicitud con los soportes exigidos por la legislación y el reglamento interno de la corporación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. AMPLIACIÓN DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Amplíese el cupo de endeudamiento del Departamento del Atlántico, autorizado a través de la Ordenanza 000487 de 2020, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$255.310.000.000) M/CTE** o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización.

Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, así como operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujetas al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.



ORDENANZA No. 000589 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Igualmente, concédase al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2023, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse, total o parcialmente, con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

PARÁGRAFO 3. Concédase al Ejecutivo Departamental autorización para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la ley y el reglamento, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del departamento.

ARTÍCULO 2. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS:

Para la ejecución de lo dispuesto en esta ordenanza, el Departamento del Atlántico podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de las operaciones de crédito que se celebren se utilizarán para financiar proyectos de inversión que estén incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental vigente en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 3. AJUSTES PRESUPUESTALES: Facúltase al Ejecutivo Departamental para efectuar, mediante acto administrativo, las modificaciones presupuestales a que haya lugar, necesarias para la percepción y ejecución de los recursos provenientes del cupo de endeudamiento, en el presupuesto de ingresos y de gastos del Departamento, incorporando los recursos de crédito como recursos de capital y realizando las respectivas modificaciones en los proyectos de inversión a financiarse con tales recursos.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.



ORDENANZA No. 000589 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA 000487 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por

NICOLÁS FERNANDO PETRO BURGOS

Primer Vicepresidente

Original firmado por

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 24 de 2023
Segundo Debate: Febrero 28 de 2023

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

SECRETARIO GENERAL



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

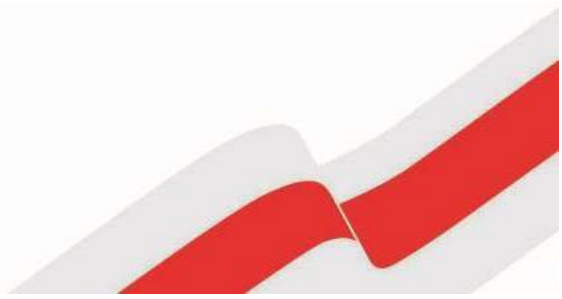
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL. Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”***, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veinticuatro (24) de febrero del 2023 y en segundo debate el día veintiocho (28) de febrero del 2023, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del 2023. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 590 del 2023 aprobada por la Asamblea Departamental, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”***, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000590 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que son funciones de la Asamblea Departamental del Atlántico, entre otras, expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia; y Autorizar al Gobernador del Departamento para la compraventa de inmuebles y/o enajenar bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, en los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y en el literal a del artículo 139 la Ordenanza departamental No. 000570 del 29 de julio de 2022.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 (modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997), el Departamento del Atlántico puede adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la mencionada ley (modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997), una de las cuales es la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial.

Que el ejercicio de dicha función es necesario dado que mediante la Ordenanza No. 000561 de 2022, la Asamblea departamental otorgó facultades a la Administración Departamental hasta el 31 de diciembre de 2022 para que expidiera, celebrara y efectuara todos los actos y todos los contratos y/o convenios mediante los cuales ejecutara el proyecto denominado ***“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”***, y en especial, la adquisición, imposición, expropiación y/o donaciones de bienes inmuebles y servidumbres requeridos para la ejecución del Tramo 1 del proyecto, conforme a los procedimientos, requisitos y trámites de carácter normativo en cada uno de los componentes.



ORDENANZA No. 000590 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, la Administración Departamental cumplió con los requisitos exigidos por las normas aplicables, y por ello, en mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónense dos párrafos al artículo tercero de la Ordenanza 00561 de 2022, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio del plazo otorgado en el presente artículo para comprometer vigencias futuras ordinarias, para los efectos de lo previsto en el literal a) del artículo 139 de la Ordenanza No. 000570 de 2022, autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico o su delegado para adquirir, a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para continuar con la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento del Atlántico” que hace parte del proyecto de inversión “Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la red vial en el departamento del Atlántico” en el municipio de Puerto Colombia, con cargo a la autorización para comprometer vigencias futuras y/o con cargo a las apropiaciones presupuestales del proyecto de cada una de las respectivas vigencias de ejecución.

La autorización impartida en el presente párrafo se entenderá vigente durante todo el término de ejecución del proyecto del proyecto “Mejoramiento del Corredor Vial que va entre la Circunvalar y el Municipio de Puerto Colombia, Tramo 1, Unidad Funcional 1 y 2, en el departamento del Atlántico” que hace parte del proyecto de inversión “Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de la red vial en el departamento del Atlántico”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las facultades conferidas en la presente ordenanza para la adquisición de predios deben ampararse y someterse a la ley vigente.”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.



ORDENANZA No. 000590 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADQUIRIR POR COMPRA Y/O ENAJENACIÓN VOLUNTARIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS

Primer Vicepresidente

Original firmado por

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Febrero	24	de	2023
Segundo Debate:	Febrero	28	de	2023

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veinticuatro (24) de febrero del 2023 y en segundo debate el día veintiocho (28) de febrero del 2023, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del 2023. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 591 del 2023 aprobada por la Asamblea Departamental, **“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000591 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución de 1991 artículo 300 numeral 9; la Ley 2200 de 2022, artículo 2, inciso 2; artículo 5, numeral 6; artículo 19, numerales 2, 25

ORDENA:

Artículo 1º. Adiciónese un inciso final al artículo 119 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores.
(...).

El plazo para pagar por efecto de la liquidación factura el impuesto en cada periodo gravable, será el señalado por el Gobierno Departamental conforme a las necesidades de administración de las rentas que faciliten el pago a los ciudadanos.”

Artículo 2º. Modifíquese el literal b) del numeral 2 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, así:

“Artículo 156. Exenciones. El régimen de exenciones aplicable es el siguiente:

1. (...)
2. Están exentos del impuesto de Registro, Pro Desarrollo y Pro Hospitales de Primer y Segundo nivel:
 - a. (...)
 - b. Los actos, contratos y negocios jurídicos u operaciones sobre vivienda de interés prioritario (VIP) en los que intervengan particulares jurídicos seleccionados por el programa nacional para la ejecución de proyectos privados, mediante los cuales se otorguen subsidios de vivienda en especie con cargo a recursos nacionales y/o territoriales, de acuerdo con la legislación y/o reglamentación del Gobierno Nacional o las normas que los adicionen o modifiquen. La certificación sobre la aplicación de la exención señalada será otorgada por el Departamento, previo a la existencia de los contratos que celebren los Patrimonios Autónomos autorizados por el Gobierno Nacional y los constituidos por los Oferentes-Constructores que hayan sido seleccionados para la ejecución de los proyectos privados.”



ORDENANZA No. 000591 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 162 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 162. Autorización legal. La tasa de seguridad y convivencia ciudadana de que trata este capítulo está autorizada en el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022.”

Artículo 4º. Adiciónese un inciso y modifíquese el párrafo del artículo 170 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 modificado por el artículo 14 de la Ordenanza 449 de 2019, el artículo sexto de la Ordenanza 488 de 2020 y el artículo décimo quinto de la Ordenanza 574 de 2022, así:

“Artículo 170. Declaración y pago. (...)

Los sujetos pasivos que identifique la Secretaría de Hacienda deberán presentar la declaración en los lugares y plazos que esta señale. El incumplimiento de los deberes formales de la tasa acarreará la imposición de las sanciones de que trata este Estatuto.

Parágrafo primero. Para los sujetos pasivos o para los responsables de recaudo se generará sanción por mora en el pago o transferencia de la tasa de seguridad, y la sanción por no declarar o inexactitud, en los términos previstos en el presente Estatuto.

Parágrafo segundo. Los sujetos pasivos que no sean obligados a declarar por la Secretaría de Hacienda y a los cuales se les emita liquidación oficial de la tasa de seguridad ciudadana aplicarán el procedimiento de liquidación oficial y sobre el mismo procede el recurso de reconsideración. Para efectos del proceso de liquidación oficial se aplicará el contenido mínimo de una liquidación de aforo del Estatuto Tributario Nacional sin emplazamiento previo.

A quienes se les obligue a declarar se aplicará el procedimiento de aforo, el cual considerará un acto previo de emplazamiento y en el mismo acto de liquidación oficial se impondrá la sanción por no declarar. Las declaraciones presentadas sin pago total con posterioridad a las fechas de pago establecidas por el Departamento no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.”

Artículo 5º. Gradualidad y mecanismo de pago de las sanciones del Impuesto Sobre Vehículos Automotores. Para las sanciones que fueron impuestas en liquidaciones oficiales o actos oficiales de sanción por no declarar



ORDENANZA No. 000591 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”

del Impuesto Sobre Vehículos Automotores y que quedaron en firme antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y no han sido pagadas o están en acuerdo de pago, podrán acceder a la gradualidad de la sanción establecida en el artículo tercero de la Ordenanza 574 de 2022 que modificó el artículo 284 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, a través de liquidación en el momento del pago, así:

1. Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas, podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, con una reducción del **70%** del valor sobre sanciones e intereses a la fecha, **si cancela hasta el 30 de abril de 2023.**
2. Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas, podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, con una reducción del **60%** sobre el valor de sanciones e intereses a la fecha, **si cancela entre el 01 y el 31 de mayo de 2023.**
3. Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas, podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, con una reducción del **50%** del valor sobre sanciones e intereses a la fecha, **si cancela entre 01 y el 30 de junio de 2023.**

Parágrafo. En los acuerdos de pago, lo anterior aplica sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud por parte del responsable del pago.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

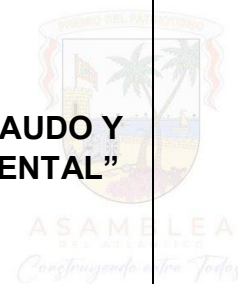
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de febrero de 2023.



ORDENANZA No. 000591 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



Original firmado por
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmado por
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Febrero	24	de	2023
Segundo Debate:	Febrero	28	de	2023

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

ASAMBLEA
Construyendo entre Todos



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN”***, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veintisiete (27) de febrero del 2023 y en segundo debate el día veintiocho (28) de febrero del 2023, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del 2023. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 592 del 2023 aprobada por la Asamblea Departamental, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN”***, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000592 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y el párrafo 4º del artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2º y 3º del artículo 300 de la Constitución Política corresponde a las Asambleas Departamentales *“Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, (...)”* así como *“Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social (...)”*.

Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 establece que *“Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones.”*

Que el párrafo 4º del artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, establece: “El capítulo independiente de “Inversiones con cargo al SGR” del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria podrá incluir un número superior de iniciativas o proyectos de inversión a las que resulten financiables con recursos del Sistema General de Regalías contenidos en el plan de recursos. Estas iniciativas o proyectos, que superan lo incorporado en el plan de recursos, podrán ser financiadas con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto del Sistema General de Regalías.”*

Que dado el impacto, trascendencia e importancia de las iniciativas de inversión denominadas **“ESTUDIO DE LAS POTENCIALIDADES AMBIENTALES Y**



ORDENANZA No. 000592 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN”

RIESGOS SANITARIOS DE LOS POZOS DE AGUAS MINERALES DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ; “MEJORAMIENTO DEL ANILLO VIAL MOKANÁ (ETAPA 2) EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”; “EQUIPAMIENTO DE MERCADOS E INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS”; “FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” y “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, la Honorable Asamblea Departamental considera viable su inclusión en el Capítulo independiente de iniciativas a financiarse con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo Departamental.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar en el Capítulo Independiente de proyectos a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020 – 2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE” las iniciativas denominadas:

- “EQUIPAMIENTO DE MERCADOS E INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS”.
- “FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.
- “CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.
- “ESTUDIO DE LAS POTENCIALIDADES AMBIENTALES Y RIESGOS SANITARIOS DE LOS POZOS DE AGUAS MINERALES DEL MUNICIPIO DE USIACURÍ”.
- “MEJORAMIENTO DEL ANILLO VIAL MOKANÁ (ETAPA 2) EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior serán desarrolladas a través de la formulación de varios proyectos de inversión y se ejecutarán de conformidad con las competencias del Departamento, las normas que regulan el Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de



ORDENANZA No. 000592 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, INCORPORANDO INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN”

desarrollo competitivo y productivo del territorio, planeación con enfoque participativo, étnico, democrático, coordinación, complementariedad, subsidiariedad, equidad y eficiencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS

Primer Vicepresidente

Original firmado por

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 27 de 2023

Segundo Debate: Febrero 28 de 2023

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

SECRETARIO GENERAL



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**DECRETO No 042 DE 2023
(28 de Febrero de 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017 señala: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue conferida una comisión de servicios mediante resolución No.00183 del 27 de febrero del 2023, por el día 01 de marzo del 2023.

Que en atención a lo anterior, se solicita encargar al doctor **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, del 05 al 08 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al doctor **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 01 de marzo del 2023 y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría General, del cual es titular.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretaria General)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No 028 DE 2023
(27 febrero)

“POR LA CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE POSESIONAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por los artículos 209 y 211 de la constitución y la ley 489 de 1998.

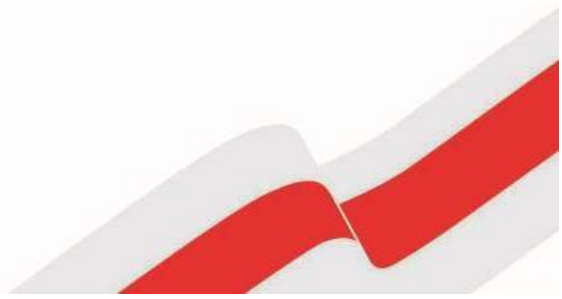
CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución política contempla que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”* (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 211 de la constitución política expresa que *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de las entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, dispuso *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 ibidem, *“(…) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”*



Qué el artículo 70 de la ley 23 de 1981 atribuyó a la primera autoridad política del departamento **o ante aquellas en quien ésta delegare**, entre otras, la facultad de posesionar a los miembros de los Tribunales Seccionales de Ética Médica, los cuales serán nombrados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Que, por razones de la competencia se estima necesario delegar en el(la) Secretario(a) de despacho de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Atlántico, la facultad de posesionar a los magistrados del Tribunal Seccional de Ética Médica previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

Que, en virtud de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el(la) Secretario(a) de despacho, código 20, grado 02 de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Atlántico la facultad de posesionar a los Magistrados del Tribunal Seccional de Ética Médica del Atlántico, previo cumplimiento a los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) día del mes de febrero del 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyecto: Willington Mosquera Plaza - Asesor
Revisó: Katherine González. Mancilla - Asesor
Revisó Alma Johana Solano Sánchez - Secretaria de Salud
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica

